



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CONTRATO DE COMPRA
(Licencias Firma Electrónica Poder Judicial)

ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley Orgánica Núm. 28-11, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por su Director General de Administración y Carrera Judicial, Lic. Ángel Elizandro Brito Pujols, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**;

Y **AVANSI, S.R.L.**, sociedad comercial legalmente constituida bajo las leyes dominicanas, titular del R.N.C. núm. 1-30-22250-9, ubicada en la avenida Lope de Vega núm. 19, Torre Piisa, Ensanche Naco, Distrito Nacional, debidamente representada por el señor Carlos David Gómez Escobar, español, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad No. 402-3837456-1, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**;

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo. 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
2. El artículo 3 de la Ley Núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial: “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.
3. Para mejorar el desempeño y optimización de los recursos, al tiempo de garantizar la continuidad de las operaciones en la institución, el Poder Judicial se propuso adquirir licencias adicionales de firma electrónica.



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

4. El Comité de Compras y Licitaciones realizó, en fecha diecisiete (17) de abril de dos mil veinte (2020), el proceso de excepción por proveedor único núm. PEPU-CPJ-001-2020 para la adquisición de licencias adicionales para solución de firma electrónica del Poder Judicial, del cual mediante acta de fecha veintitrés (23) de abril de dos mil veinte (2020) fue adjudicado a la sociedad Avansi, S.R.L., por la suma de Dos Millones Quinientos Cuarenta Mil Quinientos Cuarenta Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$2,540,540.00).

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

LAS PARTES

HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, a través del presente contrato, adquiere de LA SEGUNDA PARTE, de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia, la Oferta Técnica, la Oferta Económica y los Términos y Condiciones TSA Avansi, documentos que forman parte integral de las obligaciones contenidas en el presente contrato, lo siguiente:

Ítem	Cantidad	Descripción	Precio unitario	Precio total
1	2,087 unidades	Licencias de usuario para Viafirma Inbox y Fortress en la nube: <ul style="list-style-type: none"> • Plantilla y documentos ilimitados, • Cantidad ilimitada de firmas, • Configuración de flujos, • Procesamiento masivo de documento para firmas, • Configuración de roles, single sign-on (SSO) y características de protección, • Aplicación móvil, • Personalización para el diseño de las vistas, • Seguimiento en tiempo real, • Reportes avanzados, • Registros de auditoría, 	RD820.08	RD\$1,711,500.00



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

		<ul style="list-style-type: none"> Recordatorios y notificaciones Licencia de validez de un (1) año. 		
2	1 unidad	Licencia de uso de sellos de tiempo para Viafirma Inbox y Fortress: <ul style="list-style-type: none"> Licencias de uso de sellos de tiempo (timestamping), para dos millones de firmas al año, Verificación automática de que los datos no han sido modificados, Verificación de larga duración, Resellado y actualización de un sello de tiempo, Registro de auditoria, Licencias con validez de un (1) año. 	RD\$441,500.00	RD\$441,500.00
			Subtotal	RD\$2,153,000.00
			ITBIS	RD\$387,540.00
			Total anual	RD\$2,540,540.00

SEGUNDO:

En un plazo de quince (15) días calendario a partir de la orden de compra correspondiente, LA SEGUNDA PARTE entregará la total de las licencias adquiridas, conforme a las especificaciones técnicas requeridas, en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información, dependencia de LA PRIMERA PARTE, que dará constancia de la recepción satisfactoria.

PÁRRAFO II: No se considerará entregado ni suspenderá el plazo de entrega el producto que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por LA SEGUNDA PARTE.

TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$2,540,540.00), impuestos incluidos, los que serán pagados en su totalidad, contra entrega de una certificación de conformidad expedida por la Dirección de Tecnologías de la Información, dependencia de LA PRIMERA PARTE, sobre la satisfacción con el producto adquirido; así como la entrega de constancia de pago de impuestos al día y el Registro de Proveedores del Estado actualizado.



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO II: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA SEGUNDA PARTE para el suministro de los bienes, los pagos a LA SEGUNDA PARTE, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios, para lo que LA SEGUNDA PARTE está en condiciones de evidenciar un menoscabo relevante respecto de su interés económico en el contrato.

PÁRRAFO III: En caso de que los productos adquiridos por LA PRIMERA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas en la cotización presentada, como son, características técnicas, funcionales, de calidad, LA PRIMERA PARTE podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos y en el caso que lo considere, LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato.

CUARTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Dirección de Tecnologías de la Información, dependencia de LA PRIMERA PARTE; quién tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a LA PRIMERA PARTE una garantía de fiel cumplimiento por la suma de Ciento Un Mil Seiscientos Veintitún Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$101,621.00), correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total del contrato, a través de la garantía núm. GCP-2020/00064 emitida por el Banco de Reservas de la República Dominicana, la cual será válida por la duración del presente contrato.

SEXTO:

Este contrato tendrá una duración de un (1) año contado a partir de la suscripción del contrato hasta su fiel cumplimiento, o cuando una de las partes decida rescindirlo de conformidad con lo establecido en la propuesta técnica, los términos de referencia y el presente contrato.

PÁRRAFO: En ningún caso, LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

AB
CE



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

SÉPTIMO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

AB

CG



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

OCTAVO:

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE podrá comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de cinco (05) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario LA PRIMERA PARTE le deducirá el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día hábil de retraso hasta el cómputo de treinta (30) días. Dicha penalización se aplicará por retención en el siguiente pago que corresponda. Si llegado el plazo de los treinta (30) días LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y rescindirá el mismo.

NOVENO:

En caso de que cualquiera de LAS PARTES desee rescindir el presente contrato sin causa imputable a la otra parte, deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.

PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO:

Durante la vigencia de este contrato y dentro de los siete (7) años siguientes a partir de su terminación, LA SEGUNDA PARTE no podrá revelar ninguna información confidencial que LA PRIMERA PARTE no haya autorizado previamente y por escrito.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE se compromete a no realizar actividades para sí o a favor de terceros que comprometan su confidencialidad en algún grado con LA PRIMERA PARTE, mientras dure el presente contrato.

PÁRRAFO II: Queda entendido que, en caso de violación de las obligaciones contenidas en esta cláusula, LA SEGUNDA PARTE será responsable por los daños y perjuicios que el mismo pueda causar.

DÉCIMO PRIMERO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

AB
CC



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO SEGUNDO:

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

DÉCIMO TERCERO:

Las partes DECLARAN que una copia de este documento equivaldrá a un original y por tanto tendrá la misma fuerza legal.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
LIC. ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS
LA PRIMERA PARTE

AVANSI, S.R. L
SR. CARLOS DAVID GÓMEZ ESCOBAR
LA SEGUNDA PARTE



**Sistema de Gestión de la Seguridad de la
Información**

Términos y Condiciones TSA Avansi



66

ÍNDICE

1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL DOCUMENTO	5
1.1. Datos de contacto del prestador	5
2. TÉRMINOS Y CONDICIONES.....	6
2.1. Generales	6
2.2. Tipos y usos de los sellos de tiempo electrónico	6
2.2.1. Formato de la Request	7
2.2.2. Formato de la Response	8
2.3. Límites de uso del servicio de sellado de tiempo	9
2.4. Obligaciones de los suscriptores	10
2.5. Obligación de verificar el estado de los certificados de la TSU	10
2.6. Limitaciones de responsabilidad.....	11
2.7. Acuerdos aplicables y Declaración de Política y Prácticas	12
2.8. Política de privacidad	12
2.9. Política de reintegro	13
2.10. Normativa aplicable, reclamaciones y disputas.....	13
2.11. Acreditaciones y auditorías	13
2.12. Otros datos relevantes	13



CG

CONTROL DE DOCUMENTO

Título:	Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información		
Asunto:	Términos y Condiciones TSA Avansi		
Versión:	1	Fecha:	12-11-2019
Código:	TERMS-TSA-AVANSI	Revisión anterior:	
Idioma:	Castellano	Núm. Páginas:	13

CONTROL DE CAMBIOS Y VERSIONES		
Fecha	Versión	Motivo del Cambio
12-11-2019	1.0	Primera versión del documento



CE

ACERCA DEL DOCUMENTO

Este documento, con nivel de seguridad público, es propiedad de Avansi , S.R.L. Para más información contacte con:

Avansi , S.R.L. (Viafirma)

RNC: 130222509

Avenida Lope de Vega, #19, Edificio PIISA A, Suite 102

Ensache Naco, Santo Domingo, República Dominicana

Tel. : +1 809 682 3928

info@avansi.com.do



26

1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL DOCUMENTO

El presente documento contiene los términos y condiciones aplicables al servicio cualificado de sellado de tiempo electrónico de Avansi. Sirve de complemento al contrato de prestación de servicios firmado entre Avansi y el suscriptor.

1.1. Datos de contacto del prestador

Avansi, S.R.L. (Viafirma)

RNC: 130222509

Avenida Lope de Vega, #19, Edificio PIISA A, Suite 102

Ensache Naco, Santo Domingo, República Dominicana

Telf. : +1 809 682 3928

info@avansi.com.do



CG

2. TÉRMINOS Y CONDICIONES

2.1. Generales

Avansi declara que:

- Ofrece un servicio de sello de tiempo electrónico conforme a la Ley 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital de la República Dominicana.
- Los términos y condiciones son vinculantes para las partes contempladas en las políticas y prácticas y la norma, tanto suscriptor como terceras partes que confían en los sellos de tiempo emitidos.
- Los términos y condiciones complementan al contrato establecido entre las partes (Avansi y suscriptor). En el eventual caso de conflicto entre lo estipulado en los términos y condiciones y el contrato, prevalece lo recogido en el contrato.
- Los términos y condiciones complementan a las CPS de Avansi.
- Se reserva el derecho de modificación de los Términos y Condiciones en caso de necesidad.

2.2. Tipos y usos de los sellos de tiempo electrónico

El servicio cualificado de Sellado de Tiempo es ofrecido por Avansi como Entidad de Certificación en base a la autorización emitida por el órgano regulador en la materia en el país, el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (Indotel), en su Resolución No. 166-06 de fecha 28 de septiembre de 2006, sin perjuicio de su adaptación a la Reglamento eIDAS y a las especificaciones recogidas en los siguientes estándares y normas:

- ETSI EN 319 401: General Policy Requirements for Trust Service Providers.
- ETSI EN 319 421: Policy and Security Requirements for Trust Service Providers issuing Time-Stamps.
- ETSI EN 319 422: Time-stamping protocol and time-stamp token profiles.
- RFC-3161: Internet X.509 Public Key Infrastructure Time-Stamp Protocol (TSP).
- RFC 3628: Policy Requirements for Time-Stamping Authorities (TSAs).



- El sello de tiempo tendrá presente el OID de política de firma 0.4.0.2023.1.1.

El servicio de sellado de tiempo es un servicio comercial que requiere la suscripción de un acuerdo con Avansi. Los suscriptores deberán:

- Cumplir lo especificado en la declaración de prácticas y políticas del servicio y los términos y condiciones contractuales.
- Verificar el sello de tiempo.
- Validar el certificado de la TSA.
- Verificar que no se ha alterado el hash enviado al servicio de sello de tiempo.

Para validar los certificados de sello de tiempo se dispone de CRLs, disponibles en:

- <http://crl.avansi.com.do/avansisub.crl>
- <http://crl2.avansi.com.do/avansisub.crl>

2.2.1. Formato de la Request

Los sellos de tiempo emitidos por Avansi TSA siguen el estándar RFC 3161 y están conformes con la especificación ETSI EN 319 422, y tendrán el siguiente formato en la llamada (request):

```
TimeStampReq ::= SEQUENCE {  
    version INTEGER {v1(1)},  
    messageImprint MessageImprint,  
    reqPolicy TSAPolicyId OPTIONAL,  
    nonce INTEGER OPTIONAL,  
    certReq BOOLEAN DEFAULT FALSE,  
    extensions [0] IMPLICIT Extensions OPTIONAL}
```

Donde messageImprint sigue la siguiente estructura:

```
MessageImprint ::= SEQUENCE {  
    hashAlgorithm AlgorithmIdentifier,
```



hashedMessage OCTET STRING}

Y reqPolicy se define de la siguiente forma:

TSAPolicyId ::= OBJECT IDENTIFIER

De acuerdo al apartado 5 de ETSI EN 319 422, los campos opcionales reqPolicy, nonce y certReq deben ser soportados. Se aceptan algoritmos SHA1, SHA256, SHA384 y SHA512 de acuerdo a las recomendaciones de la Guía de Seguridad de las TIC CCN-STIC 807.

2.2.2. Formato de la Response

El formato de la response generada por Avansi TSA cumple el estándar RFC3161:

*TimeStampResp ::= SEQUENCE {
 status PKIStatusInfo,
 timeStampToken TimeStampToken OPTIONAL}*

Destacando el desglose de TimeStampToken:

*TSTInfo ::= SEQUENCE {
 version INTEGER {v1(1)},
 policy TSAPolicyId,
 messageImprint MessageImprint,
 timeStampReq serialNumber INTEGER,
 genTime GeneralizedTime,
 accuracy Accuracy OPTIONAL,
 ordering BOOLEAN DEFAULT FALSE,
 nonce INTEGER OPTIONAL,
 tsa [0] GeneralName OPTIONAL,
 extensions [1] IMPLICIT Extensions OPTIONAL}*

GeneralizedTime sigue la estructura YYYYMMDDhhmmss[.s...]Z . Mientras tanto, Accuracy refleja la desviación respecto a UTC de la fecha/hora recogida en genTime:

*Accuracy ::= SEQUENCE {
 seconds INTEGER OPTIONAL,
 millis [0] INTEGER (1..999) OPTIONAL,*



micros [1] INTEGER (1..999) OPTIONAL

La respuesta sigue las restricciones específicas recogidas en el apartado 5 de ETSI EN 319 422, que indica que:

- *El campo policy debe estar presente.*
- *El campo genTime debe tener la precisión exigida.*
- *El campo accuracy debe estar presente, con un valor inferior a 1 segundo, en concreto 0.8 segundos.*
- *El campo ordering no debe estar presente o estar a false.*
- *Ningún campo extension debe estar marcado como crítico.*

2.3. Límites de uso del servicio de sellado de tiempo

- Los suscriptores deben haber formalizado el correspondiente acuerdo de uso del servicio de Sellado de Tiempo, que establecerá tarifas y limitaciones en el uso permitido.
- Para confiar en un sello de tiempo emitido por Avansi TSA, se deberá realizar un proceso de comprobación de la validez del certificado utilizado para generar el sello de tiempo, utilizando los protocolos publicados a tal efecto.
- Avansi TSA únicamente proporciona evidencia de la existencia de los datos electrónicos sellados en el momento de generación del sello de tiempo. Avansi no se responsabiliza del proceso de creación, contenido o uso posterior del documento electrónico sellado, y en general, de cualquier parte del proceso que no está bajo su control.
- La TSA se sincroniza con UTC(ROA) por protocolo NTP, más otros proveedores confiables de sello stratum 1, garantizando un desfase menor de 1 segundo. Se dispone de automatización para detener el servicio de emisión de sellos de tiempo en el caso de que el desfase de la precisión supere el máximo legal exigible (1 segundo).



2.4. Obligaciones de los suscriptores

Los suscriptores:

- Deben respetar y cumplir lo plasmado en el presente documento y en los documentos que regulan la relación comercial con Avansi, incluyendo al menos el contrato de servicio y los términos y condiciones.
- Deben comprobar el estado de revocación del certificado utilizado para emitir el sello de tiempo.
- Deben disponer de sistemas de generación de sellos de tiempo adecuados a los estándares técnicos.
- Deben utilizar los sellos para los usos permitidos por la política.

2.5. Obligación de verificar el estado de los certificados de la TSU

Los terceros que confían en los TSTs deben verificar que el certificado con el que se firman los sellos de tiempo no está revocado y considerar las limitaciones de uso descritas en las Prácticas de Avansi. Para ello:

- Deben verificar la validez del certificado de sellado de tiempo mediante los métodos disponibles a tal efecto.
- Deben asegurar que el hash enviado no ha sido alterado en el proceso de sellado y coincide con el devuelto en la respuesta.
- Deben comprobar que el sello de tiempo electrónico está correctamente sellado con los datos de creación de sello de la TSU y determinar que el sello de tiempo electrónico ofrece garantías suficientes para el uso previsto.



2.6. Limitaciones de responsabilidad

Avansi no se responsabilizará de:

- Daños y perjuicios en los usos que puedan realizarse, ya sean estos por culpa de los interesados o por defectos de origen de los elementos, producidos por los TSTs emitidos por Avansi.
- Hechos acontecidos por usos no acordes con la Declaración de Prácticas de Certificación, en casos de desastres naturales, atentado terrorista, huelga, fuerza mayor (incidencias en servicios eléctricos o redes telemáticas o de comunicaciones), así como en los supuestos que se trate de acciones constitutivas de delito o falta que afecten a sus infraestructuras prestadoras, salvo que hubiera mediado culpa grave de la entidad.
- Usos indebidos, fraudulentos, en ausencia de convenio o contrato suscrito con Avansi, en caso de extralimitación del uso o de omisiones del suscriptor.
- Los algoritmos criptográficos ni de los daños causados por ataques exitosos externos a los algoritmos criptográficos usados, si se ha procedido con la diligencia debida de acuerdo al estado actual de la técnica, y conforme a los documentos publicados y la normativa vigente.
- Problemáticas asociadas al incumplimiento por parte de los suscriptores de las condiciones de contratación (por ejemplo, impagos).
- En todo caso y con la condición de cláusula penal, las cuantías que en concepto de daños y perjuicios debiera satisfacer por imperativo judicial Avansi a los suscriptores en defecto de regulación específica en los contratos o convenios, se verán cubiertas por el Seguro de Responsabilidad suscrito por Avansi y registrado en el Indotel, cumpliendo con la normativa del propio regulador en la materia.

Los contratos de suscripción del servicio de sellado de tiempo pueden incluir a mayores información adicional sobre limitaciones de responsabilidad.



2.7. Acuerdos aplicables y Declaración de Política y Prácticas

Aplican los siguientes acuerdos y documentos:

- Declaración de Prácticas de Certificación (OID 1.3.6.1.4.1.27395.7.1), disponibles ambos documentos en el sitio <https://qtsp.viafirma.com/>.
- El presente documento de términos de uso.
- Las condiciones recogidas en el contrato de servicios suscrito, así como en el texto divulgativo publicado en el sitio www.avansi.com.do.

2.8. Política de privacidad

Avansi dispone de procedimientos y medidas para el cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos personales, en este sentido, cumplirá con todos los requisitos impuestos por la legislación aplicable en materia de protección de datos, en concreto, los referidos en Resolución 055-06 del Indotel, que aprueba la Norma sobre Protección de Datos de Carácter Personal por los Sujetos Regulados, sin perjuicio de cumplir también con las disposiciones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Avansi obtiene y trata los datos facilitados por el cliente con la finalidad exclusiva de llevar a cabo la gestión de la prestación solicitada por el mismo. De dichos datos será responsable Avansi como encargado del tratamiento, siendo tratados meramente por el tiempo necesario para la prestación del servicio mientras el cliente mantenga la cuenta activa; en caso de ser necesario, estos datos serán cedidos a empresas terceras exclusivamente a los meros efectos técnicos necesarios para la prestación del servicio. Avansi suscribe por tanto un contrato de encargado de tratamiento de datos con el cliente



2.9. Política de reintegro

Avansi no contempla una política de reintegro del servicio.

2.10. Normativa aplicable, reclamaciones y disputas

Las relaciones entre los suscriptores y Avansi se rigen por la normativa dominicana vigente, así como la legislación específica civil, mercantil y de protección de datos que sea aplicable.

En el caso de conflictos surgidos en relación con los servicios de Entidad de Certificación, las partes tratarán una resolución amistosa. En el caso de no ser posible, las partes se someten a la jurisdicción exclusiva de los tribunales de República Dominicana, en la ciudad de Santo Domingo.

2.11. Acreditaciones y auditorías

Avansi, como Entidad de Certificación, cumple con la realización de auditorías periódicas llevadas a cabo por una institución acreditada en República Dominicana para ello, como es el propio regulador, Indotel.

2.12. Otros datos relevantes

Avansi garantiza el almacenamiento de los logs de operaciones en un sistema de almacenamiento de acceso inmediato por un mínimo de seis meses, procediendo a almacenar los logs anteriores en un repositorio accesible bajo petición. Dicho repositorio cuenta con un periodo de retención de 15 años.

El horario del servicio es ininterrumpido 24x7, con una disponibilidad objetivo mínima del 99%.



CE